

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
700013103004

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual propuesta por el señor JUAN PABLO GÓMEZ VERBEL y otros, contra el señor BRAYAN DE JESÚS HOYOS ATENCIO, BENPAN S.A.S., y la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S. A.
Sincelejo, Sucre, 1 de abril de 2024

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, primero de abril de dos mil veinticuatro
Rad: N° 70001310300420240001900

Los señores JUAN PABLO GÓMEZ VERBEL, email: juanpablogomezverbel@gmail.com, DENICE DEL ROSARIO VERBEL JARABA, email: verbeldenise5@gmail.com, JAIME LUIS GÓMEZ RUIZ, email: jaimegr79@gmail.com, MARÍA MÓNICA GÓMEZ VERBEL, email: mariagove401@gmail.com, MARÍA DE LA ENCARNACIÓN RUIZ LÓPEZ, mariaencarnacionruiz1960@gmail.com, ELVER DARÍO GÓMEZ RUIZ, email: elvergomezruiz@gmail.com, OSCAR LUIS GÓMEZ RUIZ, email: elprincipitojesus@gmail.com, ENITH PATRICIA GÓMEZ RUIZ, email: gomezpatry81@yahoo.es, ROGER SANTIAGO GÓMEZ RUIZ, email: rogergomezruiz@gmail.com, ROGER ENRIQUE GÓMEZ PÉREZ, email: rogergomezperez920@gmail.com, GLORIA INÉS VERBEL JARABA, email: margaritachamorroverbel29@gmail.com, NELCY CRISTINA VERBEL JARABA, email: nelciverbel@gmail.com, ARMANDO VERBEL JARABA, email: armandoverbel@hotmail.com, FAVIO ENRIQUE VERBEL JARABA, email: verblfabio@gmail.com, y LUIS ALBERTO VERBEL JARABA, email: verbelluisalberto790@gmail.com, a través de apoderado judicial, presenta demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, contra el señor BRAYAN DE JESÚS HOYOS ATENCIO, con cédula de ciudadanía No. 1.104.429.005, BENPAN S.A.S., email: administracion@tecnipan.co, y la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S. A. email: notificacionesjudiciales@allianz.co.

Con la demanda se solicitó medida cautelar, la cual encuentra procedente el despacho la inscripción de la demanda en el registro que la Oficina de Tránsito y Transporte lleva del automotor con placas WEM 368.

Tal medida resulta procedente siempre y cuando se preste la caución

ordenada por la Ley. Por lo anterior, previo al estudio de admisibilidad de la demanda, en aplicación al numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, deberá la parte interesada prestar caución equivalente al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda, la cual podrá ser real, bancaria u otorgada por compañía de seguros, en los términos del artículo 603 de dicha normativa.

Se servirá indicar así mismo, la Oficina de Tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo referenciado.

Para el cumplimiento de lo anterior se le concederá un término de diez (10) días. Su incumplimiento le acarreará las consecuencias de ley.

En virtud de lo anterior el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Previamente al estudio de admisibilidad de la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, para la procedencia de la medida cautelar solicitada se ordena a la parte demandante prestar caución del 20% sobre el valor de las pretensiones estimadas en la demanda, equivalente a \$109.192.000, la cual podrá ser real, bancaria u otorgada por compañía de seguros en los términos del artículo 603 del Código General del Proceso. Para el cumplimiento de lo anterior se le concede un término de diez (10) días, so pena de las consecuencias consagradas en la ley.

Deberá así mismo informar la Oficina de Tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo referenciado.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al abogado MARIO SAID GONZÁLEZ BARRIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.601.281 y T. P. No. 111.885 del Consejo Superior de la Judicatura, email: ceo@msgbco.com, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ